



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO VIGÉSIMA OCTAVA.

VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a las **doce** horas del **once** de diciembre del **dos mil veinticinco**, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta Alma Delia Eugenio Alcaraz; con la finalidad de celebrar la Vigésima Octava Sesión Pública de Resolución del año en curso, se reunieron de manera presencial las Magistradas y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: **Daniel Preciado Temiquel, César Salgado Alpízar, Evelyn Rodríguez Xinol y Alma Delia Eugenio Alcaraz** en su calidad de Presidenta, así como el Secretario General de Acuerdos, **Alejandro Ruiz Mendiola**, quien autoriza y da fe.

1

En uso de la voz, la **Magistrada Presidenta** dijo: “Buenas tardes, sean todas y todos bienvenidos a la Vigésima Octava Sesión Pública de Resolución de manera **presencial** convocada para esta fecha, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales, saludo cordialmente a la Magistrada y Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal, así como al Secretario General de Acuerdos.

A efecto de iniciar la sesión, solicito al Secretario General de Acuerdos, proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente.”

A continuación, el **Secretario General de Acuerdos** expresó: “Magistrada Presidenta, hago constar que además de Usted se encuentran en esta sesión de Resolución **presencial**, los Magistrados Daniel Preciado Temiquel, César Salgado Alpízar y la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo que, en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Orgánica de este Tribunal, existe quórum legal para sesionar válidamente”.

Enseguida, la **Magistrada Presidenta** dijo: “Gracias Secretario General de Acuerdos, en consecuencia, se declara abierta la presente sesión. Le solicito nos informe cuáles son los asuntos listados para su resolución”.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

En uso de la palabra, el **Secretario General de Acuerdos**, dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión: “*Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados, los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión, corresponden a cuatro proyectos de acuerdos plenarios, dos proyectos de resolución y tres proyectos de sentencias convenio tribunal, los cuales a continuación preciso:*”

NP	Expediente	Parte Actora/ Denunciante/ Compareciente.	Autoridad Responsable/ Denunciados/ Compareciente.	Ponencia
1	TEE/JEC/030/2025 Acuerdo Plenario	Wilber Ramírez Rodríguez.	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.	I
2	TEE/JEC/081/2023 Acuerdo Plenario	Joel Ángel Romero y otras personas.	Ayuntamiento del Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero.	III
3	TEE/JEC/244/2024 Acuerdo Plenario	Luis Montealegre Galicia.	Ayuntamiento Municipal de Metlatónoc, Guerrero	V
4	TEE/PES/040/2024 Acuerdo Plenario	Dato protegido.	Idelfonso Montealegre Vázquez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero, y los medios de comunicación Inter ABEC, Despertar de la Montaña, la Noticia en la Montaña y la Bocina.	2 V
5	TEE/RAP/010/2025.	Manuel Alberto Saavedra Chávez, Representante del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del IEPC-Guerrero.	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.	III
6	TEE/JEC/028/2025	Wilber Ramírez Rodríguez.	Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva y el Consejo General del IEPC-Guerrero.	IV
7	TEE/SCT/048/2025	Florencio Cerros Gaspar.	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.	I
8	TEE/SCT/046/2025	Alma Ailed Garibay Agüero.	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.	IV
9	TEE/SCT/047/2025	Alberto Beltrán Hernández.	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.	V

Son los asuntos a tratar, *Magistradas, Magistrados*”.

Enseguida la **Magistrada Presidenta**, señaló: “*Magistrada, Magistrados, en términos de los artículos 30, 31, fracción IX y 37, fracción II de la Ley orgánica de este Tribunal Electoral, interpretados de forma sistemática y funcional,*



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

pongo a su consideración la lista de los asuntos a discutirse en la presente sesión".

Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente; la lista de los asuntos fue aprobada por unanimidad de votos.

En ese sentido, la **Magistrada Presidenta** señaló: "Magistrada, Magistrados, a efecto de agilizar los trabajos de la presente sesión de resolución, las cuentas de los proyectos que nos ocupan, se realizarán con apoyo del Secretario General de Acuerdos".

Los **primeros cuatro** asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión, se tratan de los proyectos de acuerdos plenarios relativos a los **Juicios Electorales Ciudadanos** identificados con las claves **TEE/JEC/030/2025**, **TEE/JEC/081/2023**, **TEE/JEC/244/2024**, y al **Procedimiento Especial Sancionador** identificado con la clave **TEE/PES/040/2024**, los cuales fueron turnados a la Ponencia a cargo del Magistrado Daniel Preciado Temiquel, de la magistrada Evelyn Rodríguez Xinol y a la ponencia a cargo de su servidora, respectivamente, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta respectiva.

El Secretario General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:

Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrados, procedo a dar cuenta con el proyecto de Acuerdo Plenario, relativo al **Juicio Electoral Ciudadano 030** del presente año, promovido por Wilber Ramírez Rodríguez, Síndico Procurador del Ayuntamiento de Juchitán, Guerrero, expediente JEC/030/2025, por el cual combate la Resolución 021/SE/14-11-2025 emitida por el Consejo General del IEPC en el Procedimiento Ordinario Sancionador IEPC/CCE/POS/006/2025, que declaró inexistente la infracción atribuida a la Presidenta Municipal. El acuerdo determina reencauzar el medio de impugnación a Recurso de Apelación, por ser la vía idónea conforme a la Ley de Medios.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

1. Elección del actor. Durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, Wilber Ramírez Rodríguez fue electo Síndico Procurador del Ayuntamiento de Juchitán.

2. Denuncia por violencia política. El 2 de junio de 2025 presentó denuncia en contra de la Presidenta Municipal por presuntos actos de violencia política.

3. Radicación del POS. El IEPC radicó el procedimiento IEPC/CCE/POS/006/2025 el 4 de junio.

4. Resolución del IEPC. El 14 de noviembre la autoridad electoral declaró inexistentes las infracciones atribuidas a la denunciada.

En ese sentido, en el proyecto se considera que la decisión corresponde al Pleno porque implica modificar la vía procesal, lo que constituye una cuestión sustancial.

2. Improcedencia del Juicio Electoral Ciudadano. No se actualizan los supuestos de procedencia de los artículos 97 y 98 de la Ley de Medios, pues el actor no reclama violación a derechos político-electorales.

3. Vía idónea: Recurso de Apelación. Se razona que, de conformidad con los artículos 40, 41 y 43 de la Ley de Medios, el recurso de apelación es procedente para combatir resoluciones del IEPC dictadas en procedimientos sancionadores.

4. Reencauzamiento. Siguiendo la jurisprudencia 1/97, el error en la vía no debe generar improcedencia; el reencauzamiento garantiza acceso efectivo a la justicia.

III Determinaciones

1. Reencauzar el Juicio Electoral Ciudadano a Recurso de Apelación.

2. Remitir el expediente a la Secretaría General de Acuerdos para integrar el recurso correspondiente.

Seguidamente, procedo a dar cuenta con el proyecto de acuerdo plenario relativo al **Juicio Electoral Ciudadano 081** del año dos mil veintitrés. El proyecto de la cuenta tiene su génesis en la resolución de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, así como con el acuerdo plenario de fecha treinta de



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

octubre de dos veinticinco, emitidos por este órgano jurisdiccional, en el que se condenó a la autoridad responsable al pago de remuneraciones correspondientes al ejercicio fiscal 2023, adeudadas a los ex integrantes del cabildo periodo 2021-2024, y por ende en el acuerdo plenario del treinta de octubre de la presente anualidad, en el que se determinó tener por incumplida la sentencia en cita, imponiéndose a la responsable un plazo de diez días hábiles para el cumplimiento total de la misma.

C

Por ello, y ante el plazo otorgado, la responsable; con fecha veinticinco de noviembre del año en curso, promovió una solicitud de prórroga para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia principal y al Acuerdo Plenario precitados; justificando su petición en el hecho de que el cabildo municipal sesionaría el veintiocho de noviembre del año en curso, para dar cumplimiento a lo mandatado por este órgano jurisdiccional.

A

En el proyecto se razona que, todas las autoridades vinculadas al cumplimiento de una sentencia deben llevar a cabo los actos necesarios, oportunos, idóneos y eficaces para garantizar cumplimiento del fallo, aún y cuando se deba considerar una prórroga para la materialización de éste.

5

De ahí que las diligencias que se requirieron en la sentencia principal y en los diversos acuerdos plenarios, son necesarias para brindar seguridad jurídica a las partes involucradas y garantizar su derecho fundamental a una tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución Federal; ello para que este órgano jurisdiccional esté en posibilidades de emitir la correspondiente resolución de cumplimiento total de sentencia.

6

Por lo que, en aras de no pretender ser un obstáculo para la autoridad responsable en el cumplimiento de la resolución emitida por este órgano colegiado, este órgano jurisdiccional considera procedente conceder a la autoridad responsable un plazo de quince días hábiles contados a partir del día veinticinco de noviembre y hasta el día quince de diciembre de dos mil veinticinco; plazo que resulta más que suficiente para que logre dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia precitada.

Finalmente, en el proyecto se precisa, que la prórroga otorgada es de carácter excepcional, porque lo ordinario es el cumplimiento de las sentencias de este Tribunal Electoral en la forma y términos ordenados

El proyecto concluye con el siguiente punto de acuerdo:



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ÚNICO. Se concede la prórroga solicitada por la autoridad responsable, en los términos precisados en este acuerdo plenario.

*En ese orden, doy cuenta con el **proyecto de Acuerdo Plenario, recaído en el Juicio Electoral Ciudadano 244** del dos mil veinticuatro, promovido por el ciudadano Luis Montealegre Galicia.*

En el proyecto se propone tener a la autoridad vinculada Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero (SEFINA), en sustitución la responsable Ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero, por cumplida la sentencia de 21 de enero de 2025; así como la resolución incidental de 5 de junio del presente año.

Lo anterior porque:

1. *En la sentencia se concedieron 10 días hábiles a la responsable para que realizara el pago a favor del actor, derivado de la retención de las respectivas remuneraciones a que tiene derecho por el ejercicio del cargo de regidor de dicho ayuntamiento.*
2. *La responsable no cubrió el pago correspondiente dentro los plazos establecidos en esa resolución y el acuerdo plenario de 5 de junio.*
3. *Derivado de lo resuelto en el incidente de incumplimiento de sentencia promovido por el actor, la SEFINA, vinculada al cumplimiento de la sentencia en sustitución de la responsable, consignó ante este órgano jurisdiccional en diversas fechas 4 cheques, que en cumplimiento a la vinculación decretada expidió a favor del disconforme.*
4. *Mediante 4 comparecencias de distintas fechas, el actor recibió las cuatro parcialidades relativas a dichos cheques, cubriendose con ello la cantidad total de condena.*

Con base a lo anterior, es que en el proyecto propone tener por cumplida la sentencia y la diversa incidental emitidas en el Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/244/2024, toda vez que se ha acreditado que la autoridad vinculada SEFINA, realizó la retención del Presupuesto del Municipio de Metlatónoc, Guerrero, numerario que consignó ante este Tribunal, y que le fue entregado al actor.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

En consecuencia, al no existir actuaciones de cumplimiento de sentencia por ordenar, se propone el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido.

*Finalmente, doy cuenta con el proyecto de acuerdo plenario, dictado dentro del expediente **TEE/PES/040/2024**, donde la denunciante se trata de un DATO PROTEGIDO.*

En el proyecto se propone declarar cumplida la sentencia de 13 de septiembre de 2024 y el acuerdo plenario de 15 de julio de este año, emitidos en el citado Procedimiento Especial Sancionador, porque en relación a los efectos de la sentencia y el acuerdo plenario pendientes de cumplimiento:

1. La parte denunciada ha cumplido con las medidas de reparación y garantías de no repetición establecidas en la ejecutoria, en lo conducente a través de la autoridad vinculada actual Presidente Municipal de Metlatónoc, Guerrero;
2. El actual Presidente Municipal de Metlatónoc, ha cumplido con la vinculación decretada en el citado acuerdo plenario; y,
3. El efecto relativo a la terapia de recuperación psicológica de la denunciante también se ha cumplido.

Lo anterior se estima así por lo siguiente:

- a) ***En cuanto a la publicación del extracto de la sentencia y disculpa pública.***

De conformidad al acuerdo plenario, el sancionado exhibió un manuscrito de disculpas públicas a la quejosa, firmado a su nombre.

Dicho escrito, junto con el extracto de la sentencia, fueron puestos a disposición de la autoridad vinculada actual Presidente Municipal de Metlatónoc, Guerrero, quien los publicó por un total de 40 días en la página oficial de Facebook del ayuntamiento de ese municipio, concretándose al fin y alcances definidos en la sentencia.

- b) ***Referente al curso de género.***



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

C

El infractor exhibió el Certificado de Finalización, expedido a su favor por ONU MUJERES CENTRO DE CAPACITACIÓN, al haber completado satisfactoriamente el curso Yo sé de género 1-2-3, Conceptos básicos de género; Marco internacional para la igualdad de género; y Promoción de la igualdad de género en el sistema de a ONU; documental cuya autenticidad fue corroborada por la Ponencia instructora.

c) Terapia de recuperación psicológica de la denunciante.

A

En el acuerdo plenario se determinó que dicha medida se encontraba en vías de cumplimiento, porque la víctima inicialmente tomó dicha terapia en institución pública del estado, empero con posterioridad refirió estarla tomando de forma particular.

Ante ello, en dicho acuerdo se determinó que en su oportunidad se solicitara a la quejosa comunicara a este Tribunal lo conducente sobre el seguimiento de dicha medida, a fin de estar en condiciones de emitir el acuerdo plenario sobre cumplimiento de sentencia que en derecho corresponda.

8

Derivado de lo anterior, la Ponencia instructora solicitó a la denunciante informara si ya concluyó la terapia psicológica que señaló estar tomando de forma particular; asimismo, se le hizo saber que de no informar lo conducente se asumiría que ya concluyó la terapia y por ende el cumplimiento de dicho efecto de la sentencia.

X

El plazo para que la actora informara lo conducente feneció el 21 de noviembre, sin que a la fecha que se propone este proyecto haya efectuado manifestación alguna; de ahí que, como se indicó en el acuerdo de solicitud del informe, este Pleno asume que dicha terapia ha concluido y por consiguiente el cumplimiento de dicho efecto de sentencia.

T

En consecuencia, se propone tener al denunciado por cumpliendo con las **medidas de reparación y garantías de no repetición** establecidas en la sentencia y por cumplido el acuerdo plenario; en relación a ello, tener a la **citada autoridad vinculada por cumpliendo** la vinculación decretada en el referido acuerdo; de igual forma, tener por cumplida la **medida de reparación relativa a la terapia de recuperación psicológica** establecida en dicho fallo.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Por lo anterior, se propone tener por cumplidos todos los efectos de la sentencia de fondo y del referido acuerdo plenario; y al no existir actuación sobre ejecución de sentencia pendiente de realizar, se propone ordenar el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido.

Son las cuentas de los asuntos Magistradas, Magistrados".

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de la Magistrada y los Magistrados los proyectos de acuerdos plenarios.

Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, los cuales fueron aprobados por unanimidad de votos.

Enseguida, la **Magistrada Presidenta**, en uso de la voz, dijo: "Secretario General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda." 9

El quinto asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión, se trata del proyecto de resolución, relativo al Recurso de Apelación, identificado con la clave TEE/RAP/010/2025, el cual fue turnado a la Ponencia a mi cargo, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta correspondiente.

El Secretario General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:

Con su autorización señoras magistradas y señores magistrados, procedo a dar cuenta del proyecto de resolución, relativo al expediente con clave alfanumérica TEE/RAP/010/2025.

El Proyecto de la cuenta es el relativo al Recurso de Apelación promovido por el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en contra de la omisión de la entrega de ministración por financiamiento público del mes de diciembre de dos mil veinticuatro, así como de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de dos mil veinticinco, por concepto de actividades específicas, y de ordinarias permanentes del mes de noviembre de dos mil



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

veinticinco, atribuida al Consejo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

En el proyecto se propone declarar fundado el agravio hecho valer por el partido actor, por las siguientes consideraciones.

El recurrente hace valer que el Instituto Electoral ha omitido hacer entrega del financiamiento público que le corresponde por los meses que señala y solicita se vincule a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, con el fin de entregar inmediatamente las ministraciones.

Al respecto, el Instituto Electoral como autoridad responsable, reconoce la omisión de entregar las ministraciones demandadas, sin embargo justifica la falta de entrega, señalando que se debe a causas no imputables a la misma, sino de manera directa a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, al no haber liberado las ministraciones correspondientes, no obstante que ha realizado las gestiones administrativas relativas, por lo que, solicita se vincule a la Secretaría para que provea a la entrega del financiamiento.

10

En el proyecto se razona, que el derecho del partido actor respecto del acceso y la entrega y/o pago de las ministraciones que hace valer, se encuentra plenamente reconocido y acreditado. Así también, ante la aceptación que realiza la autoridad responsable, se encuentra reconocido que las mismas no le han sido entregadas en los plazos y términos establecidos en el acuerdo referido.

Sin embargo, se estima que no se justifica que la autoridad responsable argumente no contar con los recursos correspondientes al financiamiento público de los partidos debido a que la Secretaría de Finanzas y Administración no le ha entregado las cantidades solicitadas.

Ello es así, porque en términos de la normativa citada, el Instituto Electoral responsable tiene el carácter de ejecutor del gasto que haya sido aprobado y, con esa calidad, está obligado a realizar las gestiones proactivas, suficientes y necesarias hasta lograr que la Secretaría le haga entrega de los recursos que forman parte del Presupuesto de Egresos del Estado y que corresponden al financiamiento de los partidos políticos con registro y acreditación en el Estado, ello al ser la autoridad facultada exclusivamente para tramitar la entrega y en su caso el pago de las prerrogativas a los partidos políticos.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Al respecto, se advierte que las solicitudes de liberación de recursos dirigidas a la Secretaría de Finanzas y Administración no han prosperado excepto por el mes de diciembre de dos mil veinticuatro y agosto del año de dos mil veinticinco. En consecuencia, el Instituto Electoral está obligado a remover los obstáculos ante las autoridades competentes para el cumplimiento de sus obligaciones para la entrega de las ministraciones al actor, por tanto, a intensificar sus gestiones para obtener el pago por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración e, incluso, acudir a todas las instancias locales pertinentes, para lograr que dicha Secretaría cumpla con la entrega de los recursos mencionados.

Respecto a la solicitud que realizan tanto el partido político actor como la autoridad responsable, relativa a vincular a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, a fin de que se provea el pago de las ministraciones materia de juicio, en el proyecto se expone que aun cuando la insuficiencia financiera que hace valer la Secretaría de Finanzas y Administración, no la exime de la responsabilidad, se advierte que el adeudo reclamado es ahora, únicamente por actividades específicas, correspondiente a los meses septiembre, octubre, sumándose el mes de noviembre tanto de actividades ordinarias permanentes y específicas, al vencerse la fecha de entrega durante la tramitación de este juicio, aunque al respecto, la Secretaría de Finanzas y Administración informó se encontraba en trámite su liberación.

Por tanto, el hecho que la omisión en la entrega de las ministraciones al partido actor, obedezca al retraso en la transferencia de los recursos económicos por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración al Instituto Electoral y, con esto, la imposibilidad para proceder a su entrega o pago, ello, en sí mismo, no conlleva a una exclusión de la responsabilidad que por mandato constitucional tiene la autoridad electoral para la entrega de las ministraciones que se adeudan al partido político actor, sin que en el caso sea factible trasladar o imputar la responsabilidad a autoridad diversa, como lo solicitan el partido político recurrente y la autoridad responsable, por ello, en situaciones regulares, no procedería la vinculación solicitada, sobre todo cuando el propio Acuerdo 002/SE/14-01-2025, aprobado por el Consejo General de ese Instituto Electoral y que se encuentra firme, dispuso y fue aceptado por los integrantes del mismo, que las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio 2025, serán ministrados de forma mensual por ese Instituto Electoral dentro de los dos días hábiles siguientes



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

a la recepción del recurso por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero.

No obstante, se considera que ante lo avanzado del ejercicio fiscal (mes de diciembre), es menester garantizar que el partido político actor acceda a las prerrogativas que por financiamiento público le corresponden y que le son adeudadas.

Consecuentemente, se propone en el proyecto, ordenar a la autoridad responsable, lleve a cabo de manera proactiva las acciones suficientes, necesarias y pertinentes ante las instancias competentes, a fin de proveer el pago de las prerrogativas adeudadas, y por esta ocasión, excepcionalmente, vincular a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, a fin de que en atención a las solicitudes tanto administrativas como gestiones de diversa índole que efectúe la autoridad responsable, realice los trámites atinentes para la entrega oportuna de las prerrogativas adeudadas.

12

Por otra parte, se propone declarar infundados los agravios relativos a la omisión de entrega de prerrogativas por el mes de diciembre de dos mil veinticuatro y agosto de dos mil veinticinco, en virtud de haberse pagado al partido actor dichas ministraciones.

Respecto a la solicitud de que se ordene el pago de las prerrogativas ordinarias y específicas del mes de diciembre de dos mil veinticinco, se advierte que estas últimas no se encuentran vencidas y en su caso constituyen actos futuros e incierto la falta de pago que se demanda, de ahí que se determine la improcedencia de la solicitud realizada.

El proyecto concluye con los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Son fundados e infundados los agravios hechos valer por el actor, en términos de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, realizar las acciones necesarias, a fin de garantizar el pago por financiamiento que se le adeuda al Partido Revolucionario Institucional, en los términos previstos en esta resolución.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

TERCERO. Se vincula a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para los efectos mandatados en la presente sentencia. *C*

CUARTO. Infórmese la presente resolución a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento a lo ordenado en su acuerdo plenario de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco, dictado en el expediente SCM-JRC-34/2025. *G*

Es la cuenta del asunto Magistradas, Magistrados”.

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de la Magistrada y los Magistrados el proyecto de resolución.

Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

13

Enseguida, la **Magistrada Presidenta**, en uso de la voz, dijo: “Secretario General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda.”

El sexto asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión, se trata del proyecto de resolución relativo al Juicio Electoral Ciudadano, identificado con la clave TEE/JEC/028/2025, el cual fue turnado a la Ponencia a cargo del Magistrado Cesar Salgado Alpízar, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta respectiva.

El **Secretario General de Acuerdos**, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:

Con su autorización, Magistrada Presidenta, doy cuenta del proyecto de sobreseimiento sometido a la consideración de este Pleno por el Magistrado César Salgado Alpízar, relativo al Juicio Electoral Ciudadano identificado con la clave TEE/JEC/028/2025, promovido por el ciudadano Wilber Ramírez Rodríguez, en su carácter de Síndico Procurador del H. Ayuntamiento Municipal de Juchitán, Guerrero, en contra de actos de la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo General, ambos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

del Estado de Guerrero, por la presunta omisión de resolver en tiempo y forma la queja número IEPC/CCE/POS/006/2025.

La presente controversia se originó por la omisión de la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo General, del referido Instituto Electoral, de resolver oportunamente la queja antes señalada, promovida por la parte actora en contra de la Presidenta Municipal de Juchitán, Guerrero, por presuntos actos constitutivos de violencia política. Dichos actos se habrían manifestado mediante calumnias destinadas a menoscabar, anular o limitar el ejercicio efectivo de los derechos político-electORALES del actor en el desempeño del cargo para el cual fue electo Síndico Municipal de Juchitán, Guerrero.

Este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, considera que, independientemente de la posible existencia de otras causales de improcedencia, procede el sobreseimiento del juicio electoral ciudadano, toda vez que se ha producido un cambio en la situación jurídica que deja sin materia el objeto de la controversia.

14

En efecto, de las constancias del expediente se desprende que, mediante oficio número 1872/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral remitió copia certificada del acuerdo de 6 de noviembre de 2025, mediante el cual se decretó el cierre de instrucción y se ordenó la elaboración del dictamen con proyecto de resolución en el expediente IEPC/CCE/POS/006/2025. Asimismo, mediante oficio 1939/2025 de fecha 18 de noviembre de 2025, se remitió copia certificada de la resolución 021/SE/14-11-2025, dictada dentro del referido expediente.

Con base en lo anterior, se advierte que, con posterioridad a la presentación de la demanda que dio origen a este juicio, la autoridad responsable sustanció y resolvió el procedimiento sancionador, lo que implica que el actor ha alcanzado la pretensión planteada. En consecuencia, se ha configurado un cambio de situación jurídica que deja sin materia la omisión alegada, por lo que lo procedente es sobreseer el presente juicio.

Es la cuenta del asunto Magistradas, Magistrados”.

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de la Magistrada y los Magistrados el proyecto de resolución.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la **Magistrada Presidenta**, en uso de la voz, dijo: “*Secretario General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda.*

Los últimos puntos siete, ocho y nueve listados para analizar y resolver en la presente sesión, se tratan de los proyectos relativos a las Sentencias Convenio Tribunal, identificados con las claves TEE/SCT/048/2025, TEE/SCT/046/2025 y TEE/SCT/047/2025, los cuales fueron turnados a las Ponencias a cargo de los Magistrados Daniel Preciado Temiquel, Cesar Salgado Alpízar y de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, respectivamente, en los cuales no puedo participar en su deliberación y resolución por tratarse de expedientes en el que este Tribunal es parte, siendo representado por la suscrita, es por ello que serán resueltos sin mi presencia, para tal efecto, fungirá como Presidenta de este cuerpo colegiado a partir de este momento la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, en términos del Acuerdo 22: TEEGRO-PLE-15-10/2024. Por lo tanto, le pido amablemente a la Magistrada ocupe mi lugar en este Pleno y procedo a retirarme de la presente sesión.

A continuación, la **MAGISTRADA PRESIDENTA EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**, dijo: “*Para continuar con el desarrollo de esta sesión, solicito al Secretario General de Acuerdos, su apoyo para dar la cuenta de manera conjunta de los proyectos relativos a los expedientes TEE/SCT/048/2025, TEE/SCT/046/2025 y TEE/SCT/047/2025.”*

El Secretario General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:

Doy cuenta con los proyectos de Sentencias Convenios Tribunal 46, 47 y 48 del 2025, promovidos por la representante legal de este Tribunal Electoral, una ex trabajadora y dos ex trabajadores, quien durante el tiempo que sostuvieron la relación laboral fungieron como Secretaria Auxiliar adscrita al Centro de Investigación y Capacitación Electoral, Intendente adscrito a la



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Secretaría de Administración, y Secretario Auxiliar adscrito a la Ponencia II de este Tribunal Electoral, respectivamente.

C

De las constancias que obran en autos, se advierte que con fecha diecinueve de noviembre, dos y tres de diciembre del presente año, respectivamente, las partes suscribieron los convenios laborales con recibo finiquito, solicitando a esta autoridad jurisdiccional, se diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada de manera supletoria, mismo que ratificaron ante la presencia judicial de las magistraturas ponentes, el veinticuatro de noviembre, cinco y nueve de diciembre del año en curso.

A

De modo que, de un análisis integral a los convenios antes mencionados, este Tribunal Electoral encontró legalmente satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por la citada Ley del Trabajo, por lo tanto, en los proyectos de la cuenta se propone aprobar los convenios, elevarlos a la categoría de sentencias ejecutoriadas y el archivo de los asuntos como concluidos.

16

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de los Magistrados los proyectos de Sentencias Convenio Tribunal

D

Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, los cuales fueron aprobados por unanimidad de votos.

Enseguida, la **Magistrada Presidenta**, en uso de la voz, dijo: "Secretario General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Finalmente, al no haber más asuntos por tratar, a las **trece** horas del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA PRESIDENTA

DANIEL PRECIADO TEMIQUEL
MAGISTRADO

CÉSAR SALGADO ALPÍZAR
MAGISTRADO

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

ALEJANDRO RUIZ MENDIOLA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CELEBRADA EL ONCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.